

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00254 00

Ingresadas las diligencias al despacho, se dispone:

1.- La comunicación arribada por la **DIAN**¹, se agrega a los autos para los fines legales del caso.

Así entonces, por Secretaría, **oficiese** a dicha entidad informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la sociedad ejecutante **INVERSIONES COFINARCE LTDA NIT. 900071463**; para el efecto, indíquese el estado del proceso y las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.

Por secretaría comuníquese esta determinación a esa entidad.

2.- En atención a la solicitud allegada por la parte actora, se deniega la reforma de la demanda, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 93 del Código General del Proceso, en razón a que se pretende sustituir la totalidad del extremo pasivo de la *litis*.

3.- En atención al memorial aportado por la parte actora en el que se acreditó el pago de las expensas para el registro del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real; por secretaría oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte, para que dé respuesta al oficio 441 datado el 31 de mayo de 2023.

4.- Requiérase a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para integrar el contradictorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

¹ Véase archivos 012 y 013.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 041 de fecha 02 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria